



### RESOLUCION GERENCIAL N° 100-2015-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 24 de Julio de 2015.

#### **VISTO:**

El Informe Final N° 001-2015-GORE-ICA-PETACC/CEPI; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 008-2014-ANA de fecha 08 de Enero de 2014, la Autoridad Nacional de Agua otorgó al Proyecto Especial Tambo Ccaracochoa del Gobierno Regional de Ica, el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del "Sector Hidráulico Mayor, Sistema Choclococha - Clase A", disponiéndose su inscripción en el Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica, siendo el plazo de título habilitante de cinco (5) años. Para lo cual establecía como obligación del PETACC, la implementación de los instrumentos de gestión adicionales que debía realizarlos y presentarlos a más tardar al 31 de diciembre de 2014, siendo los siguientes: a) Reglamento de Seguridad de la Infraestructura Hidráulica y de Bienes de Dominio Público; b) Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Proyecto Especial Tambo Ccaracochoa; c) Manuales informáticos para el monitoreo de operación y mantenimiento; d) Manual de supervisión de ejecución de obras de infraestructura hidráulica; e) Lineamientos para la conservación y protección de la infraestructura hidráulica y equipos. Así como los compromisos del operador y plazos de cumplimiento, que debía asumir la Entidad; a. Plan de Capacitación y Fortalecimiento Institucional para el Manejo y Aprovechamiento eficiente del agua y conservación de la infraestructura hidráulica mayor, que será implementado a más tardar el 31.12.2014; b. Programa de Inversiones para el Desarrollo de la infraestructura hidráulica mayor, que será implementado a más tardar el 31.12.2014;

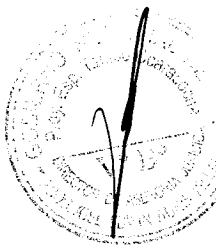
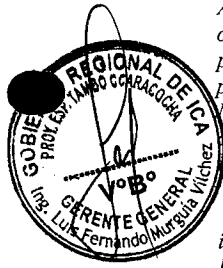
Que, mediante Resolución Gerencial N° 041-2015-GORE-ICA-PETACC/GG se designó a los miembros integrantes de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, con la finalidad de calificar e instaurar el Proceso Investigatorio en atención a la falta evidenciada en el Informe Legal N° 051-2015-GORE-ICA-PETACC-OAJ en contra de los siguientes trabajadores: Ing. Luis De la Cruz Galindo, en su condición de Director de Obras y el señor Godofredo Córdova Flores, Responsable del Componente de Operación y Mantenimiento, y contra los funcionarios y/o trabajadores del PETACC que resulten responsable, por el incumplimiento en la implementación de los instrumentos de gestión adicionales y compromisos previstos en la Resolución Jefatural N° 008-2014-ANA;

Que, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, al efectuar la revisión de la documentación generada por el incumplimiento en la implementación de los documentos de gestión establecidos en la Resolución Jefatural N° 008-2014-ANA, ha determinado que ha existido incumplimiento de obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeñan los trabajadores involucrados; concluyendo que existe responsabilidad administrativa funcional del Ing. Luis Alberto De la Cruz Galindo y Godofredo Córdova Flores por haber cometido una negligencia en el desempeño de sus funciones y la de no cumplir órdenes y disposiciones de sus superiores, los cuales se encuentran tipificados en el numeral v) y xxix) del artículo 65° del Reglamento Interno de Trabajo de Empleados del Proyecto Especial Tambo Ccaracochoa, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 166-2013-GORE-ICA-PETACC/GG.

Que, en ese sentido la citada comisión especial de procesos investigatorios, concluye con la aplicación de las siguientes sanciones: para el señor Ing. Luis Alberto De La Cruz Galindo, como Director de Obras: Llamada de Atención Escrita y para el señor Godofredo Córdova Flores, en su condición de Responsable de Operación y Mantenimiento del PETACC: Llamada de Atención Escrita; debiéndose considerar que actualmente la Entidad ya no tiene vínculo laboral con el Ing. Godofredo Córdova Flores; sin embargo, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.2.8 del Manual de Procesos Investigatorios del PETACC, y que el inicio del presente procedimiento administrativo se dio cuando el referido trabajador tenía vínculo contractual laboral con la entidad, la comisión especial determina que se le aplique la sanción de llamada de atención escrita;

Que, finalmente, la citada Comisión Especial de Procesos Investigatorios del PETACC, recomienda que la Gerencia General, requiera a la Dirección de Obras para que en el término perentorio de 60 días hábiles, cumpla con la implementación de los documentos de gestión establecidos en la Resolución Jefatural N° 008-2014-ANA, así como el cumplimiento de los compromisos asumidos por el PETACC como Operador de la Infraestructura Hidráulica Mayor descritos en el artículo 8° de la citada Resolución Jefatural, con la finalidad de superar el riesgo advertido en el presente informe y así evitar el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios del PETACC al efectuar la tipificación de la falta en la que habrían incurrido los trabajadores investigados, ha tenido en consideración el inciso 5.1.2 del Manual de Procesos Investigatorios del PETACC y el artículo 151° del Reglamento de la Ley N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y





### RESOLUCION GERENCIAL N° 100-2015-GORE-ICA-PETACC/GG.

de Remuneraciones del Sector Público. De igual modo ha cumplido con solicitar los descargos de los hechos imputados a los trabajadores, observando el principio del debido proceso administrativo y el derecho a la defensa consagrado en el artículo 139° numeral 14) de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo el Reglamento Interno de Trabajo de Empleados del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado con Resolución Gerencial N° 166-2013-GORE-ICA-PETACC/GG, en los artículos del 64° al 72° define y califica las faltas y sanciones. Según el Artículo 65° ítem v) y xxix), en la negligencia en el desempeño de sus funciones, así como la negativa al cumplimiento de las órdenes y disposiciones de sus superiores, sobre los cuales el PETACC en función a un criterio bien fundamentado podrá aplicar las sanciones que crea conveniente ante cualquier transgresión de las normas de educación, respeto mutuo y buena fe de sus trabajadores; En tal sentido, al haberse determinado la infracción laboral prevista en el Reglamento Interno de Trabajo y teniendo en consideración en lo previsto en el artículo 25° del D.S. N° 003-97-TR no constituye falta grave, máxime que a la fecha no se ha impuesto ni se ha iniciado procedimiento administrativo sancionador en contra del PETACC que haya originado perjuicio en la imagen y economía de la Entidad. Esto último no se debe entender como atenuante a las responsabilidades de los trabajadores involucrados;

Que, la citada Comisión Especial recomienda la aplicación de las sanciones, de acuerdo al análisis realizado y tomando en cuenta lo señalado en el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 276 y el numeral 5.2.2 del Manual de Procesos Investigatorios del PETACC; por lo que de acuerdo a las facultades y atribuciones, se deberá emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y con el visto de la Dirección de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aplicar la Sanción Administrativa por los fundamentos expuestos en la presente resolución, a los Trabajadores del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho – PETACC, que prestan servicio actualmente:

1. **ING. LUIS ALBERTO DE LA CRUZ GALINDO** – Director de Obras del PETACC, se aplique la sanción administrativa de llamada de atención Escrita, conforme al numeral 5.2.3 del literal a) del Manual de Procesos Investigatorios del PETACC.
2. **SR. GODOFREDO CÓRDOVA FLORES** – Ex - Responsable de Operación y Mantenimiento del PETACC, se aplique la sanción administrativa de llamada de atención Escrita, conforme al numeral 5.2.3 del literal a) del Manual de Procesos Investigatorios del PETACC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que una vez consentida la presente resolución, se haga efectiva la sanción impuesta en el artículo primero de la presente Resolución, debiéndose insertar copia fedateada de la presente resolución en el file personal que se encuentra en custodia de la Unidad de Personal del PETACC.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que el Director de Obras del PETACC dentro del término perentorio de 60 días hábiles, cumpla con la implementación de los documentos de gestión establecidos en la Resolución Jefatural N° 008-2014-ANA, así como el cumplimiento de los compromisos asumidos por el PETACC como Operador de la Infraestructura Hidráulica Mayor descritos en el artículo 8° de la citada Resolución Jefatural, con la finalidad de superar el riesgo advertido en el presente informe y así evitar el inicio del procedimiento administrativo sancionador

**ARTICULO CUARTO.-** Transcribir la presente Resolución a cada uno de los sancionados; Área de Personal y al Órgano de Control Institucional del PETACC para su conocimiento y fines.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Ing. Luis Fernando Murguía Vilchez  
Gerente General